

instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre declaración de utilidad pública de las mismas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, ha propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será la sustitución de la actual línea, de igual tensión, denominada «Puente San Miguel-Barcelona», entre la subestación «Puente San Miguel» y la recientemente puesta en servicio «Los Corrales de Buelna», si bien en una primera fase se realizará solamente hasta la localidad de Mercadal, siguiendo en todo momento el trazado de la existente. Sus características principales son las siguientes:

- Línea aérea trifásica.
- Origen: Subestación «Puente San Miguel».
- Final: Mercadal.
- Longitud: 3.186 metros en doble circuito con la línea «Puente San Miguel-Barreda» y 1.564 metros en circuito simple.
- Tensión: 12.000 voltios.
- Capacidad de transporte: 6.500 KVA.
- Aposos: De hierro galvanizado.
- Herrajes: De acero estampado.
- Conductor: Cable de aluminio-acero LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.
- Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del catálogo de «Esperanza, S. A.».
- Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Asimismo, declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el

petionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 27 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—2.130-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**6761** *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Grupamid 8, 25, 35, 40 y 44.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hispano Química, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Grupamid 8, 25, 35, 40 y 44,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en calle Lázaro Geldiano, 6, Madrid-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Empol 1022 (P. A. 15.10.A.2), Tall-oil, ácidos resínicos (P. A. 38.05), Dietilentriamina y Triilentetramina (P. A. 29.22.A.3), y la exportación con los productos abajo indicados con su composición pertenecientes a la P. A. 39.01.E.2:

	Empol 1022 — Porcentaje	Acidos resínicos — Porcentaje	Dietilentriamina — Porcentaje	Triilentetramina — Porcentaje
Grupamid 8 .....	73,20	11,70	13,40	—
Grupamid 25 .....	62,50	10,50	—	27,00
Grupamid 35 .....	60,40	8,00	—	31,60
Grupamid 40 .....	60,80	2,70	36,50	—
Grupamid 44 .....	26,00	36,50	37,50	—

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos que más abajo se reseñan se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de:

Grupamid 8:

- 76,3 kilogramos de Empol 1022.
- 12,4 kilogramos de ácidos resínicos de tall-oil.
- 14 kilogramos de dietilentriamina.

Grupamid 25:

- 65,1 kilogramos de Empol 1022.
- 10,9 kilogramos de ácidos resínicos de tall-oil.
- 28,1 kilogramos de triilentetramina.

Grupamid 35:

- 62,9 kilogramos de Empol 1022.
- 8,3 kilogramos de ácidos resínicos de tall-oil.
- 32,9 kilogramos de triilentetramina.

Grupamid 40:

- 6,3 kilogramos de Empol 1022.
- 2,8 kilogramos de ácidos resínicos de tall-oil.
- 38 kilogramos de dietilentriamina.

Grupamid 44:

- 27,4 kilogramos de Empol 1022.
- 38 kilogramos de ácidos resínicos de tall-oil.
- 39,1 kilogramos de dietilentriamina.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100 de las mercancías importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará, de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6762**

*ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de seis dragas para Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de seis dragas para Argentina.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de seis dragas (construcciones números 215 al 220, ambas inclusive), para las que tienen concedidas la licencia de exportación número 3.108.119 para la construcción número 215, y la licencia de exportación número 3.108.120 para las restantes construcciones.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 3,69 por 100 para la construcción número 215 comprendida en la licencia de exportación número 3.108.119, y del 12,75 por 100 para las restantes construcciones comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.120, del valor de cada draga.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de las dragas a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6763**

*ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.» de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para las diversas construcciones de un tren de dragado, con destino a Argentina.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global

para la importación temporal de materiales para las diversas construcciones en sus astilleros de un tren de dragado, con destino a Argentina.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado, como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un tren de dragado (construcciones números 105 al 116, ambas inclusive), para el que tiene concedidas las licencias de exportación números 3.108.122 al 3.108.127, ambas inclusive.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 9,69 por 100, para las construcciones números 105 al 108, inclusive, comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.122; 3,9 por 100, para la construcción número 109, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.123; 10,8 por 100, para las construcciones números 110 y 111, comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.124; 5,16 por 100, para la construcción número 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125; 0,61 por 100, para las construcciones números 113 al 115, comprendidas en la licencia de exportación número 3.108.126; 11,65 por 100, para la construcción número 116, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.127, del valor de cada draga.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de las dragas a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**6764**

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	79,981	80,141
1 dólar canadiense .....	70,902	71,213
1 franco francés .....	16,708	16,779
1 libra esterlina .....	154,601	155,425
1 franco suizo .....	42,260	42,510
100 francos belgas .....	254,219	255,861
1 marco alemán .....	39,727	39,956
100 liras italianas .....	9,372	9,413
1 florín holandés .....	37,110	37,318
1 corona sueca .....	17,423	17,518
1 corona danesa .....	14,391	14,464
1 corona noruega .....	15,142	15,220
1 marco finlandés .....	19,298	19,408
100 chelines austriacos .....	550,979	556,612
100 escudos portugueses .....	196,945	198,585
100 yens japoneses .....	34,183	34,368

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.